

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 15005

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24836108 y la tarjeta de abogado (a) No. 42550

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 13 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00922 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DIVISORIO** promovida por **MARÍA CONSUELO LONDOÑO DUQUE** frente a **HÉCTOR JAIME, LUIS ÁNGEL,**

**MARCO FIDEL, JOSÉ JAIRO, LUZ NANCY y JOSÉ FERNANDO LONDOÑO DUQUE, JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO GIRALDO, PEDRO LONDOÑO GIRALDO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GUSTAVO Y ROSA LONDOÑO DUQUE,** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Conforme a la información contenida en la demanda y sus anexos de la cual se desprende que los señores JOSÉ GUSTAVO LONDOÑO DUQUE y ROSA LONDOÑO DUQUE se encuentran fallecidos, deberá allegar los registros civiles de defunción auténticos y originales, no copia de los mismos.

Adicionalmente, probará que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales y Chinchiná, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia de los mismos municipios, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de las mismas localidades y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de los señores JOSÉ GUSTAVO LONDOÑO DUQUE y ROSA LONDOÑO DUQUE, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

2. Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de los señores JOSÉ GUSTAVO LONDOÑO DUQUE y ROSA LONDOÑO DUQUE.

Igualmente, deberá presentar un nuevo acto de apoderamiento conforme a los requerimientos contenidos en los anteriores numerales y realizar las adecuaciones pertinentes en el escrito de demanda, pues indica que demanda a los herederos determinados de JOSÉ GUSTAVO LONDOÑO DUQUE y ROSA LONDOÑO DUQUE sin especificar quienes son los mismos ni el parentesco.

3. Adecuará la demanda a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G del P, aportando prueba de la calidad de herederos. Se le advierte a la parte

actora que es su deber verificar para el momento de la presentación de la demanda la existencia de quien va a accionar, en aras de evitar nulidades futuras.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso deberá indicar los colindantes actuales del predio objeto de la división.
5. Allegará las facturas presentadas de forma completa y legible, e indicará de forma clara, precisa y completa los motivos por los cuáles solicita se le reconozca a favor de la señora MARÍA CONSUELO LONDOÑO DUQUE el valor de \$ 48.346.300 si varias de las facturas aportadas como soporte le mencionada suma se encuentran a nombre de otras personas, entre ellas, la señora ROSA LONDOÑO, MANUEL JARAMILLO, FRANCISCO JAVIER GALLEGO y CARLOS SÁNCHEZ.
6. Incluirá en los fundamentos fácticos de la demanda la manera como la demandante y demandados adquirieron el bien objeto de la litis.
7. Al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso, aportará los documentos pertinentes que prueben la manera en que los sujetos procesales adquirieron el inmueble, y de los cuales se desprenda que son condueños de la propiedad.
8. Aportará dictamen pericial cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, pues el presentado no cumple con lo dispuesto en los numerales 3,4,7,9,10 de la mencionada norma y el numeral 5 de la misma se encuentra parcialmente satisfecho.
9. Adjuntará copias auténticas de los registros civiles de nacimiento aportados, en los cuales se evidencie de manera completa y legible la información otorgada en dichos documentos y que permitan acreditar el parentesco de aquellos que pretenden ser demandados como herederos determinados con los fallecidos.

Aunado a lo anterior, respecto a los señores JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO GIRALDO y PEDRO LONDOÑO GIRALDO aportará los registros civiles de nacimiento auténticos; y el registro civil de nacimiento y defunción del señor PEDRO CLAVER LONDOÑO DUQUE con las mismas características requeridas anteriormente.

10. Allegará el certificado catastral especial y certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 100-70543 actualizados, con una expedición inferior a 30 días.

Adicionalmente, alusivo a las anotaciones 04 y 05 del certificado de tradición se denota que el nombre de la propietaria no resulta coincidente situación que deberá ser corregida.

11. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 04 fijado el 14 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigoza*

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e023d8299ee81538d1ab634094a3e2d35fc6e1a2664bdfa577d82b1f86d866f8**  
Documento generado en 13/01/2022 04:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>